

REF. CTO. NRO. _____ su _____

CEREAL: _____

COSECHA: _____

KILOS: _____

VENDEDOR: _____

CONTRATO DE DEPÓSITO

Este CONTRATO DE DEPOSITO (el "CONTRATO") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días de _____ de ___ entre: 1) LDC ARGENTINA S.A. con domicilio en Olga Cossetini 240, Piso 2, CABA, representada por el Sr. _____, en adelante el "DEPOSITANTE", por una parte; y 2) _____, con domicilio en _____, representada por los Sres. _____, en adelante el "DEPOSITARIO", por otra parte, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera – Objeto: El DEPOSITARIO certifica tener en calidad de depósito regular, sin pérdida de identidad, de acuerdo a los términos de los artículos 1356 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCC"), _____ (_____) kilos de _____, cosecha _____ de exclusiva propiedad del DEPOSITANTE (en adelante los "PRODUCTOS"), en perfectas condiciones de estado y calidad.

Segunda – Origen: Los PRODUCTOS han sido adquiridos por el DEPOSITANTE de conformidad con el Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de la agricultura / Contrato N°, _____ su _____ celebrado entre el DEPOSITARIO en calidad de vendedor y el DEPOSITANTE en calidad de comprador con fecha _____ (la "COMPRAVENTA"). El precio de los PRODUCTOS ha sido recibido por el DEPOSITARIO en un ___% (_____ por ciento). El DEPOSITARIO ha hecho tradición de los PRODUCTOS objeto de la COMPRAVENTA y expresamente reconoce que no tiene nada más que reclamar (con excepción del ___% que ha quedado pendiente hasta la liquidación final) del DEPOSITANTE con relación a la misma, recibiendo por medio del presente los PRODUCTOS en calidad de depósito.

Tercera – Plazo: Este CONTRATO tendrá vigencia entre la fecha de su celebración y el día _____. No obstante ello, las obligaciones que el DEPOSITARIO asume según este CONTRATO se extenderán hasta la fecha de efectiva entrega de los PRODUCTOS en las instalaciones del DEPOSITANTE o en las que el DEPOSITANTE indique. El DEPOSITARIO renuncia a solicitar al DEPOSITANTE que reciba los PRODUCTOS antes del vencimiento del plazo, en los términos del artículo 1359 del CCC.

Cuarta – Gratuidad: El DEPOSITARIO declara que nada tiene que reclamar al DEPOSITANTE en concepto de honorario, precio, retribución o cualquier otra forma de contraprestación por el depósito previsto en el presente y por todas las demás obligaciones que este CONTRATO pone a su cargo, toda vez que dichos conceptos ya se encuentran incluidos en el precio convenido bajo la COMPRAVENTA. Por ello, en ningún caso el DEPOSITARIO podrá reclamar del DEPOSITANTE pagos, adicionales, reembolsos de gastos y/o ningún otro concepto, renunciando el DEPOSITARIO a invocar el artículo 1357 del CCC.

Quinta – Propiedad de los PRODUCTOS: El DEPOSITARIO reconoce al DEPOSITANTE su exclusiva propiedad sobre los PRODUCTOS y se compromete a mantenerlos a total y permanente disponibilidad del DEPOSITANTE en sus depósitos ubicados en _____, localidad de _____, partido de _____, Provincia de _____ (las "INSTALACIONES").

Sexta – Declaraciones: El DEPOSITARIO declara al DEPOSITANTE que: a) Es el único propietario de las INSTALACIONES; b) No existe ningún tercero con derechos o facultades de posesión, tenencia, paso o ingreso a las INSTALACIONES; c) Los PRODUCTOS deberán ser conservados por el

DEPOSITARIO en las INSTALACIONES, en forma separada, sin posibilidad de mezcla, pérdida de identidad o confusión con mercadería del DEPOSITARIO o de terceros. Las declaraciones y obligaciones precedentes han sido consideradas esenciales por el DEPOSITANTE para la celebración de este CONTRATO y se entenderán repetidas en todo momento por el DEPOSITARIO durante la vigencia de este CONTRATO.

Séptima – Obligaciones: Sin perjuicio de las demás obligaciones del DEPOSITARIO bajo este CONTRATO y la legislación aplicable, el DEPOSITARIO se obliga a: a) Conceder al DEPOSITANTE o a quien el DEPOSITANTE designe, pleno, irrestricto y permanente acceso a las INSTALACIONES y los PRODUCTOS; b) Mantener los PRODUCTOS en perfecto estado de almacenamiento, libres de humedad y plagas; c) Instalar en los sectores de las INSTALACIONES en los que se encuentren los PRODUCTOS, carteles bien visibles con la leyenda “Sector de depósito exclusivo de Mercadería propiedad de LDC ARGENTINA S.A.”; d) Registrar y documentar minuciosamente y detalladamente los PRODUCTOS del DEPOSITANTE depositados en las INSTALACIONES, facilitando al DEPOSITANTE o a quien el DEPOSITANTE designe, el acceso a dicha información cuando el DEPOSITANTE lo requiera; e) Prestar o hacer prestar los servicios de vigilancia permanente en las INSTALACIONES; f) Mantener las INSTALACIONES en buen estado, efectuando las reparaciones necesarias de modo tal que éstas resulten aptas para el depósito de los PRODUCTOS; g) No realizar ningún acto, ni consentir ningún acto por parte de terceros que de cualquier modo limite restrinja o dificulte los más plenos derechos de propiedad del DEPOSITANTE sobre todos los PRODUCTOS depositados en las INSTALACIONES; h) En caso de concurso preventivo o quiebra del DEPOSITARIO, prestar su conformidad incondicional para que el DEPOSITANTE retire en forma inmediata los PRODUCTOS de las INSTALACIONES; i) Proveer a la vigilancia, guarda y cuidado activo de los PRODUCTOS, comprometiéndolos a no trasladarlos sin previo consentimiento escrito del DEPOSITANTE; j) Realizar cuantos actos resulten necesarios, incluyendo presentaciones judiciales, a efectos de garantizar el libre e irrestricto derecho de propiedad del DEPOSITANTE sobre los PRODUCTOS; k) Notificar de inmediato al DEPOSITANTE el acaecimiento de cualquier hecho o acto que real o potencialmente pueda afectar los derechos de propiedad del DEPOSITANTE sobre los PRODUCTOS o la calidad de los PRODUCTOS.

Octava – Entrega: En cualquier momento, ante el sólo y simple requerimiento del DEPOSITANTE (sin ninguna clase de preaviso) y con el único recaudo de la presentación de un ejemplar de este CONTRATO, el DEPOSITARIO entregará los PRODUCTOS en las instalaciones del DEPOSITANTE o que el DEPOSITANTE indique en _____. El costo del transporte de los PRODUCTOS desde los depósitos del DEPOSITARIO hasta las instalaciones del DEPOSITANTE, como asimismo el costo de la entrega de los PRODUCTOS, se encuentra a cargo del DEPOSITARIO, por encontrarse incluido en el precio total de la COMPRAVENTA.

Novena – Responsabilidades: El DEPOSITARIO asume frente al DEPOSITANTE, con respecto a los PRODUCTOS, la responsabilidad que como DEPOSITARIO legalmente le corresponde, incluyendo, pero no limitado a, la guarda, conservación y cuidado activo de los PRODUCTOS. El DEPOSITARIO asume expresamente la responsabilidad por todos los riesgos que pudieran recaer sobre los PRODUCTOS, incluyendo robo y/o hurto, total o parcial, deterioro, merma y/o pérdida, total o parcial, de los PRODUCTOS (cualquiera sea la causa que lo origine, incluyendo incendio), caso fortuito o fuerza mayor, renunciando el DEPOSITARIO a invocar el artículo 1364 del CCC. El DEPOSITARIO se hace responsable penalmente de acuerdo con el Código Penal en su carácter de DEPOSITARIO de los PRODUCTOS. Todos los gastos y riesgos correspondientes a la guarda y entrega de los PRODUCTOS, incluyendo el flete, serán exclusivamente por cuenta del DEPOSITARIO, renunciando el DEPOSITARIO a invocar el artículo 1357 del CCC. Se deja expresa constancia que el DEPOSITARIO deberá restituir al DEPOSITANTE los PRODUCTOS en condiciones de estado y calidad idénticas a las que presentan los PRODUCTOS a la fecha del presente de conformidad con lo acordado en la COMPRAVENTA.

Décima – Renuncia a todo derecho de retención: El DEPOSITARIO renuncia en forma irrevocable a ejercer el derecho de retención de los PRODUCTOS previsto en el artículo 2587 y siguientes del CCC o en cualquier otra norma aplicable.

Décimo Primera – Jurisdicción y Domicilios: Cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente CONTRATO, será dirimida por ante la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Decreto 931/98 o sus modificaciones. Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones, emplazamientos, o comunicaciones que a ellos se dirijan.

Décimo Segunda – Sellos: Cualquier impuesto de sellos que pudiera gravar la instrumentación de este CONTRATO, incluyendo multas y penalidades, estará íntegramente a cargo del DEPOSITARIO.

Décimo Tercera – Inexistencia de tolerancia: En razón de la suscripción del presente CONTRATO, queda nula y sin efecto cualquier tolerancia que hubiera sido aplicable en la COMPRAVENTA, incluyendo, pero no limitado, a la tolerancia reconocida en el artículo 20 de las Reglas y Usos del Comercio de Granos.

Décimo Cuarta – Aplicación supletoria: Las partes se sujetan a todas las disposiciones contenidas en las Reglamentaciones de las Cámaras Arbitrales de Cereales, cuyas normas actuales y/o futuras ampliaciones o modificaciones se consideran parte de este CONTRATO.

Décimo Quinta – Prohibición de cesión: El DEPOSITARIO no podrá ceder, gravar o transferir en forma alguna, ni total o parcialmente, ni este CONTRATO ni los derechos y/u obligaciones emergentes de este CONTRATO.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

por LDC ARGENTINA S.A.

por _____